

INTENDENCIA LIMA
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA Nº 0290075102194

DEUDORES COACTIVOS : LOS QUE SE INDICA
EJECUTOR COACTIVO : Cordova Pelayo Astrid Celeste
TERCERO RETENEDOR : Banco de la Nación

LIMA, 16 de Febrero del 2024

VISTOS y CONSIDERANDO: Que, no habiendo los deudores tributarios cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella; y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT, **SE RESUELVE: TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** en contra de los deudores tributarios y hasta por las sumas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución coactiva, sobre los fondos, los valores a la orden, valores al portador, custodia, cuentas, créditos, depósitos y bienes, por concepto de préstamos aprobados, factoring, descuentos y cualquier otro concepto que represente un crédito a favor, que tuviera o pudiera tener los deudores tributarios en posesión de la Empresa del Sistema Financiero detallada en la presente resolución coactiva, en sus oficinas principales, sus sucursales y sus agencias a nivel nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, notificándose a los representantes legales de dichas instituciones para que cumplan con retener la suma antes referida.

Son obligaciones de la entidad retenedora:

- A) Dar cumplimiento al mandato del ejecutor coactivo de acuerdo con los medios, formas y condiciones establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;
- B) Realizar la Comunicación de Importes Retenidos o la imposibilidad de retener y la Entrega de Montos, expresada en nuevos soles sin decimales, a través de SUNAT Operaciones en Línea, en el plazo máximo de CINCO (05) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el numeral 23° del artículo 177° y la infracción del numeral 6 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- C) Realizar la entrega de los montos retenidos en el plazo máximo de CINCO (05) días hábiles de haber cumplido con comunicar a SUNAT el resultado del embargo, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 18° del Código Tributario, salvo que en el mismo plazo se hubiera notificado a través del Módulo de Notificación Electrónica la resolución coactiva que levanta el embargo en forma de retención, bajo el apercibimiento de ser declarado responsable solidario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del TUO del Código Tributario;
- D) Para efectos de la entrega, el tercero retenedor cumplirá con el mandato contenido en la medida de embargo, si realiza la entrega del importe que se muestra en el sistema, aunque éste sea inferior al importe comunicado, o si por el contrario no realiza la entrega debido a que dicho sistema no muestra importe alguno;
- E) Informar inmediatamente al ejecutor coactivo de los montos retenidos con posterioridad a la primera comunicación y/o entrega efectuada a la SUNAT, siempre que el embargo se mantenga vigente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- F) Se precisa que la medida de embargo ordenada sólo alcanza el monto indicado en la presente resolución siendo responsabilidad del retenedor no afectar o paralizar los recursos por encima de dicha cuantía ni las partes proporcionales a otros titulares de cuentas mancomunadas. En este último caso, el retenedor deberá informar únicamente la parte proporcional correspondiente al cliente informado como deudor tributario contenido en el detalle del embargo;
- G) Se precisa que la presente medida de embargo alcanza únicamente al monto equivalente a un tercio del exceso de CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, lo cual es aplicable al saldo de las cuentas bancarias donde se deposita el pago de remuneraciones, pensiones, honorarios y/o contraprestaciones nacidas de contratos de servicios de naturaleza civil. Para tal efecto, el retenedor deberá comunicar al Ejecutor Coactivo el monto retenido, así como la totalidad de cualquier otro monto de origen distinto a lo señalado, hasta el monto del embargo;
- H) Se precisa que, tratándose de cuentas cuya titularidad corresponde a los deudores que son Unidades Ejecutoras, la presente medida únicamente recae sobre las que se refieren a las cuentas donde se deposita las Detracciones (Sistema de Pago de Obligaciones de Terceros). En el caso de deudores que no son Unidades Ejecutoras, los embargos notificados por cualquier medio deberán afectar a todas las cuentas que mantengan estos;
- I) Tratándose de cargas, gravámenes o embargos notificados anteriormente por otras entidades, o de deudas vencidas del deudor tributario con la entidad financiera notificada, los bancos deberán registrar y mantener la medida de embargo dictada, así como informar al ejecutor coactivo cuando exista importe retenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639° del Código Procesal Civil y en el numeral 9 del artículo 132° de la Ley 26702 –Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, respectivamente;
- J) Si se negara la existencia de créditos, acreencias u otros aún cuando éstos existan o se incumpla con la obligación de retener y se pague al deudor tributario o a un tercero designado por aquél, la entidad retenedora estará obligada a pagar el monto que omitió retener, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el numeral 6 del artículo 178° del Código Tributario y la responsabilidad penal y solidaria a la que hubiere lugar;
- K) El tercero retenedor está impedido de informar al deudor tributario de la ejecución de la presente medida hasta que se realice la retención ordenada; y
- L) En caso de mantener títulos valores, comunicar a la SUNAT para que se proceda a anotar el embargo sobre los referidos títulos, de conformidad con el artículo 13° de la ley Nº 27287 – Ley de Títulos Valores.



Cordova Pelayo Astrid Celeste

Ejecutor Coactivo
SUNAT

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN COACTIVA N° 0290075102194

Número de RUC	Deudor Tributario	Número de Expediente	Monto del Embargo
20611560649	CONSORCIO SANTA ANA	0290060625152	4749.00



Cordova Pelayo Astrid Celeste
Ejecutor Coactivo
SUNAT